

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020

A).- APLAZAMIENTO DEL PARTIDO DE LA JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR ENTRE LOS CLUBES CR EL SALVADOR Y APAREJADORES BURGOS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito conjunto por parte de los Clubes CR El Salvador y Aparejadores Burgos con lo siguiente:

*“De una parte D. **RIAN JONATHON BUTCHER** en calidad de presidente del Club de **RUGBY EL SALVADOR***

*Y de otra D. **IGNACIO SICILIA DOMENECH** en calidad de presidente del Club **CD APAREJADORES RUGBY BURGOS,***

EXPONEN

I.- *Que, de acuerdo con la Circular nº 3 (temporada 2020/21) de la F.E.R., la primera jornada de juego enfrentaría a “CR El Salvador – Aparejadores de Burgos”, el 25/10/2020, a las 12:00h en los campos Pepe Rojo, de Valladolid.*

II.- *Que, para la citada fecha, están convocados jugadores internacionales por parte de ambos equipos (4 del CLUB DE RUGBY EL SALVADOR y 2 de CD APAREJADORES RUGBY BURGOS).*

III.- *Que a día 21/10/2020, seis jugadores del CD APAREJADORES RUGBY BURGOS, terminan la cuarentena obligatoria por causas atinentes al COVID (lo que se certifica por su responsable médico de forma anexa como **Documento nº1**), no pudiendo entrenar con normalidad en un plazo que incluiría el partido mencionado. Por otra parte, el Club está pendiente de realizar más pruebas médicas, cuyo resultado se comunicaría inmediatamente a la FER.*

IV.- *Que ambos Clubes podrían jugar en fecha 15/11/2020, en el que se iba a celebrar el partido internacional entre las selecciones de España y Portugal que acaban de cancelarlo desde Rugby Europe.*

Los Clubes desean que sus jugadores acudan a la selección, sin que ello perjudique a la competición nacional (evitando pérdidas notorias de jugadores al servicio del Club, y un posible resultado deportivo negativo), lo que se podría conseguir con el cambio de señalamiento, sin perjudicar a la selección ni gravemente al calendario o a terceros.

Igualmente, es criterio y deseo de los jugadores convocados, pertenecientes a ambos Clubes, compatibilizar su participación en la competición nacional, con la asistencia a las



convocatorias de la selección, sin perjudicar a los Clubes y a su propio desarrollo personal y deportivo en el Club al que pertenecen, lo que se podría conseguir aplazando la primera jornada a la fecha 15/11/2020, lo que ponen de manifiesto por medio de la firma del presente documento.

V.- Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la F.E.R., los Clubes podrán solicitar el aplazamiento de los partidos cuando existan motivos justificados, y se considere que se evitan “perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor”.

Que la Circular nº 1 (temporada 2020/21) de la F.E.R., que regula la “normativa común a todas las competiciones y cambios sustanciales respecto a la temporada anterior”, establece la posibilidad de suspensión por causas relativas al COVID.

Que, en virtud de lo indicado con anterioridad, se solicita:

- *Que se admita este escrito y los documentos que se le acompañan, y, en atención a sus consideraciones, y tras dar a las mismas el trámite procesal oportuno (solicitando que nos sea concedido periodo de subsanación en todo aquello que así lo requiera), se acuerde, por quién tenga tal competencia:*

- *Estimar la solicitud de ambos CLUBES, por las que se acordaría el aplazamiento del partido correspondiente a la 1ª Jornada de la Liga División de Rugby de Rugby 2020/21, a la fecha 15 de noviembre de 2020, motivada en el perjuicio de las convocatorias coincidentes con la selección nacional, y en la posibilidad de realizar el cambio de común acuerdo y sin inconveniente.*

- *En el supuesto de desestimarse la solicitud anterior, estimar la solicitud **subsidiaria** (presentada únicamente por el CD APAREJADORES RUGBY BURGOS), de aplazar el partido correspondiente a la 1ª Jornada de la Liga División de Rugby de Rugby 2020/21, a la fecha 15 de noviembre de 2020, por las causas relativas al COVID que afectan a dicho equipo.”*

Se adjunta informe médico al respecto, contrato de alquiler de los jugadores que residen juntos y certificado del Presidente del Club Aparejadores Burgos confirmando la convivencia de los contactos estrechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El motivo de solicitud de aplazamiento debido al COVID-19 que alega el Club Aparejadores Rugby Burgos no puede ser acogido positivamente. El Protocolo Reforzado de COVID de la FER para la temporada 2020-21 exige, como regla general, que existan seis o más positivos en un club para que el aplazamiento se entienda justificado (Título VIII). En concreto, el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby) dice que “*Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.*”

Sin embargo, en este supuesto sería de aplicación la siguiente regla:



“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”

Así las cosas, se constata, primero, que el Club no cuenta con seis de sus jugadores positivos en estos momentos (aparte de posibles contactos estrechos que no ha sido probado que estos sean positivos), y, segundo, que el resto del equipo no se encuentra confinado.

A ello se une el hecho de que uno de los positivos que se comunican muestra síntomas desde el día 3 de octubre, con prueba positiva el día 8 de octubre. Es decir, 20 días antes del partido ya mostraba síntomas y la PCR se realizó con más de 15 días anteriores al encuentro, lo que no prueba que en estos momentos dicho jugador siga siendo positivo.

Debido a lo expuesto, no puede estimarse la solicitud de aplazamiento del encuentro por COVID-19 según la normativa vigente, puesto que el resto del equipo no está confinado y los positivos son cinco, habiendo resultado positivo uno de ellos con más de quince días de anterioridad al encuentro.

SEGUNDO. – En cuanto al motivo de aplazamiento que solicita el CR El Salvador es preciso señalar que la concentración de la Selección Nacional de Rugby XV masculina no es motivo suficiente para solicitar el aplazamiento. Si bien se contemplaba dicho supuesto en normativas anteriores, en la normativa vigente no se encuentra tipificado, por lo cual debe desestimarse la solicitud amparada en este motivo.

TERCERO. – Se recuerda a los Clubes la obligatoriedad de cumplir con el punto 5.c) de la Circular nº 6 de la FER, referente a los jugadores mínimos de formación que deben estar en todo momento en el campo.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **DESESTIMAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** del encuentro correspondiente a la Jornada 1ª de División de Honor entre los Clubes Aparejadores Burgos y CR El Salvador por no concurrir los requisitos establecidos en el Protocolo Reforzado de la FER ni en el resto de normativa de la FER.

B).- APLAZAMIENTO DEL PARTIDO DE LA JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, ENTRE LOS CLUBES FÉNIX RC Y CN POBLENOU

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito conjunto por parte del Club CN Poble Nou con lo siguiente:

“Os comunicamos que el pasado domingo tuvimos un caso de un jugador que ha dado positivo en el test PCR fue con síntomas moderados



El lunes todos los jugadores del equipo que entrenaron con el jugador que ha dado positivo han llamado (como marca el protocolo) al servicio médico o bien para indicar sus síntomas o bien para preguntar qué hacían.

En la mayoría de los casos 19 se les ha hecho test esperando resultados pero todos ellos 32 jugadores han sido confinados hasta el domingo 26 de octubre en sus casa

Es por ello que nos vemos obligados a solicitar el aplazamiento del partido

Esta mañana ya hemos hablado con el delegado de FÈNIX para ponerles en antecedentes pero ahora solicitamos formalmente la suspensión del partido a la federación”

SEGUNDO. – Se recibe información del Club en la que demuestra dos positivos y siete jugadores más confinados, alguno de ellos con prueba negativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La petición de aplazamiento no encuentra amparo en el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby) puesto que para que se estime dicha solicitud deben existir 6 o más positivos justificados y probados en el seno de la plantilla del Club:

“Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

Ciertamente, el Club solamente prueba dos positivos, lo cual no se considera causa justificada para solicitar el aplazamiento.

Tampoco sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*

En efecto, el solicitante del aplazamiento no prueba por ningún medio admitido en Derecho que realmente se haya confinado el resto del equipo, como sostiene el Club solicitante, sino únicamente a siete jugadores (más los dos positivos), cuyo confinamiento sí ha probado.

Teniendo en cuenta que el club tiene tramitadas treinta y tres licencias de jugadores a 21 de octubre de 2020, el confinamiento de siete jugadores tampoco supone que el equipo haya sufrido una merma de activos que imposibilitase la celebración del encuentro puesto que siguen teniendo jugadores suficientes para rellenar una convocatoria con el máximo de reemplazos y cambios permitidos (e incluso sobraría uno).

Por todo lo expuesto, no procede estimar el aplazamiento solicitado.

SEGUNDO. – Se recuerda al Club la obligatoriedad de cumplir con el punto 5.c) de la Circular nº 8 de la FER, referente a los jugadores mínimos de formación que deben estar en todo momento en el campo.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **DESESTIMAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** del encuentro correspondiente a la Jornada 1ª de División B, Grupo B, entre los Clubes Fénix RC y CN Poble Nou por no concurrir los requisitos establecidos en el Protocolo Reforzado de la FER.

C).- APLAZAMIENTO DEL PARTIDO DE LA JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, ENTRE LOS CLUBES CAU VALENCIA Y RC VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Valencia en el que alegan:

Reiteramos los hechos:

- El 18 de octubre un jugador del equipo dio positivo en Covid. El último contacto con la plantilla fue el 15 de octubre, y por ello se ha procedido al confinamiento de los compañeros que tuvieron contacto con el.
- Ningún jugador puede regresar a la actividad sin el alta de Salud Pública, una PCR negativa (o transcurridos 10 días de cuarentena)
- Esta medida se adopta para poder preservar la salud de jugadores de ambos equipos y demás personal involucrado, entrenadores, delegados, árbitros.

Añadimos:

- El "Protocolo Reforzado de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby Temporada 2020-2021" indica expresamente:

VIII.- ACTUACIÓN EN CASO DE POSITIVO EN EL DESARROLLO DE UNA COMPETICIÓN

d) Si por cualquier razón no pudieran realizarse los test a los demás miembros con licencia se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de 7 días desde que se tenga conocimiento del positivo. El mismo criterio se aplicará cuando los casos positivos sean superiores a 3 coincidentes en el mismo período de tiempo.

(...)

- 1) El Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) es el único órgano competente para aplazar partidos de las distintas competiciones.*
- 6) Si entre la fecha del partido y el final de la cuarentena hay menos de siete días, se autorizará el aplazamiento*

El Rugby Club Valencia a día de hoy, a tres días del partido indicado, no ha podido realizar los tests y en ningún caso podría haberlos realizado con plazo suficiente para cumplir los 7 días indicados. Así mismo recalcamos que entre el final de la cuarentena (25 de octubre a las 22:00) y la fecha prevista



del partido en el calendario (25/10/20 por la mañana, que de común acuerdo se pasó a 24/10/20 por la tarde) en ningún caso habrán transcurrido siete días.

- El hecho ha sido comunicado a la FDM de Valencia, propietaria de los terrenos en los cuales entrenamos: en el documento de seguimiento adjunto se recoge la imposibilidad de entrenar para nuestros jugadores hasta pasada la cuarentena de 10 días o disposición de PCR – para todos los participantes en el entrenamiento del 15/10/20.
- Aportamos certificado médico en la cual un Facultativo registra que ha recibido el listado de participantes en el entrenamiento del día 15/10/20, y ha recibido el resultado de la prueba PCR + de uno de los participantes (archivo aparte del presente)
- Aportamos listado proporcionado desde la Conselleria de Sanidad de contactos para seguimiento (pruebas o acciones que los facultativos determinen) relativo al caso de PCR+
- Aportamos informe de vista médica que recoge el resultado del PCR+ del jugador origen de la acción; prueba solicitada el 16/10/20 y realizada el 17/10/20
- En estos momentos y a dos semanas vista existen fechas libres, por lo cual no encontramos un problema irresoluble para aplazar el partido cumpliendo con los protocolos fundamentales de prudencia y pudiendo haber resuelto este episodio y entrado con la normalidad recogida por el protocolo de la FER una vez dispongamos de los tests proporcionados por la misma.

Para que conste a los efectos oportunos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

“Los equipos participantes o los deportistas individuales deben comprometerse a no iniciar los desplazamientos, si alguno de sus deportistas, técnicos u otros miembros de la expedición presentan síntomas compatibles con la infección por COVID-19.

[...]

Igualmente, si no han concluido el periodo de aislamiento o cuarentena recomendado por sus servicios médicos, o por los servicios asistenciales de la sanidad pública o privada, sea cual sea la causa que lo haya motivado.”

SEGUNDO. – Asimismo, el Título VI del Protocolo, detalla que se evitará la participación en actividades de personas para las que se hubiese establecido su cuarentena por haber mantenido contacto estrecho con la persona contagiada, como concurre en el caso actual tal y como se demuestra mediante el documento que se aporta de la Generalitat de Valencia por el interesado. Es decir, en este caso el solicitante prueba el confinamiento de más de treinta jugadores mediante documento remitido por la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

En este supuesto sí sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada*



para acordar el aplazamiento del partido.”

Finalmente, en el Título VIII, se establece que, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva deberá aplazar los partidos, si entre la fecha de este y el final de la cuarentena hay menos de siete días. La cuarentena en este supuesto finaliza el día 25 de octubre de 2020.

Puesto que el Club justifica debidamente el aislamiento de más de treinta jugadores, procede estimar la solicitud de aplazamiento.

Por ello debe, y en virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 7 y 8 de noviembre 2020) y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR EL APLAZAMIENTO de la Jornada 1ª de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes CAU Valencia y Valencia RC.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los clubes CAU Valencia y Valencia RC para que acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario, durante el fin del 7 y 8 de noviembre de 2020 (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

D).- ENCUENTRO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA VACANTE EN DIVISIÓN DE HONOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Aragonesa de Rugby con lo siguiente:

“Después de autorizarnos a jugar el partido, nos han vuelto a llamar para decirme que no pueden decirme que sí hasta que mañana Salud lo autorice, (...)”

TERCERO. – La ciudad de Zaragoza, donde se iba a disputar el partido, se encuentra confinada perimetralmente desde el día 21 de octubre de 2020 como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – A pesar de las gestiones de la Federación Española de Rugby y de la Federación Aragonesa de Rugby para contar con el Vº Bº de las autoridades deportivas y sanitarias competentes, actualmente no se cuenta con el permiso necesario.



Por ello, y con el fin de no perjudicar a los equipos en la organización logística de su viaje, se emplaza a los clubes a buscar un nuevo escenario para el partido programado.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC este Comité estará a lo que acuerden los dos clubes contendientes entre sí y aceptará la propuesta que eleven en común. En caso de inexistencia de acuerdo será este Comité quien fije lugar, fecha y hora del encuentro.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **EMPLAZAR a ambos clubes a que determinen una nueva sede para el encuentro entre los equipos Hernani CRE y CP Les Abelles**, que debía disputarse el domingo día 25 de octubre de 2020, por la imposibilidad de jugar en la sede acordada anteriormente en el punto A) Acta de 19 de octubre de 2020 (Art. 47 del RPC), antes del día 22 de octubre de 2020, jueves a las 21h.

E). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa del Rey

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MOLINA, Luciano	1212761	Alcobendas Rugby	18/10/20

Fase Ascenso a División de Honor B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VEGAS, Diego	0704066	Palencia RC	17/10/20

Fase Ascenso a División de Honor B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GONZALEZ, Pablo Gastón	1621023	AKRA Barbara	17/10/20
SANCHEZ, Pedro	1300056	CRU Cartagena	17/10/20



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 21 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario